



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02670** DEL **15 AGO 2025**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución nro. 00582 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 113 de 2022 y párrafo 1 del artículo 99 de la Ley 2179 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Que el artículo 7 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", indica que la actividad policial es una profesión y sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con énfasis en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Que a través de la Ley 2179 del 30 de diciembre del 2021, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", se modificaron los artículos 13, 21 y 55, del Decreto Ley 1791 del 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", y adicionó el artículo 13A y 55A, en el sentido de establecer la VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón en el grado de Subteniente, ingreso del Patrullero de Policía al grado de Subintendente, requisito de ascenso para oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales, causal de retiro para el personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto de dicho proceso y no lo supere en dos (02) oportunidades consecutivas.

Que la norma ídem, en los artículos 23, 26, 58, 71, 96 y 116, consagró superar la validación de competencias como requisito para ser nombrado e ingresado al escalafón en el grado de patrullero de policía y obtener las distinciones tanto para el grado de patrullero del nivel ejecutivo como patrullero de policía; adicional, constituye como causal de retiro cuando lo pierda en dos (02) oportunidades consecutivas. También indica que el Centro de Estándares de la Policía Nacional validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón y desplegará sus procesos a nivel territorial.

Que la norma ídem, en el artículo 99, define la VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES, como el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución, orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía. Así mismo, consagra que el personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral realizará la validación de competencias respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios, y los estudiantes de la Policía Nacional respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2 numeral 3, faculta al director general de la Policía Nacional de Colombia para "Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes".

Que el artículo 11 de la Resolución nro. 02287 del 01 de agosto de 2022, "Por la cual se define la estructura orgánica del Centro de Estándares de la Policía Nacional, se determinan las funciones de sus dependencias

internas y se dictan otras disposiciones", consagró que corresponde al Centro de Estándares de la Policía Nacional, realizar la validación de competencias policiales al personal uniformado y estudiantes en periodo de formación, a través de las UNIDADES DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS (UNVAC), determinando para dicha dependencia las funciones asignadas.

Que la Resolución nro. 01524 del 15 de mayo de 2024, "Por la cual se establecen las competencias policiales funcionales para la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", estatuyó que la Policía Nacional adopta las competencias policiales funcionales, con el propósito de fortalecer la profesionalización y el mejoramiento del servicio de policía, fomentando los conocimientos, habilidades y destrezas inherentes a la profesión de policía.

Que mediante Resolución nro. 00582 del 05 de marzo de 2025, "Por la cual se establece los parámetros de la validación de competencias policiales funcionales para el personal uniformado de la Policía Nacional", consagra en el parágrafo 1° del artículo 2, que "El desarrollo de la validación de competencias policiales, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por el Centro de Estándares de la Policía Nacional a través de sus dependencias."

Que, el Centro de Estándares de la Policía Nacional determinó la necesidad institucional de crear e implementar la figura jurídica de desistimiento y modificar la denominación de los resultados obtenidos en la Validación de Competencias Policiales – VCP, para contribuir a fortalecer la correcta ejecución de dicho proceso y dinamizar lo estatuido en las normas de carrera.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución nro. 00582 del 05 de marzo de 2025, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES FUNCIONALES.** Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.
2. La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.

**PARÁGRAFO 1.** El desarrollo de la validación de competencias policiales, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por el Centro de Estándares de la Policía Nacional a través de sus dependencias. Todo uniformado podrá desistir por escrito de su presentación a través de la unidad a la cual se encuentra adscrito, siempre y cuando no haya presentado la validación de competencias policiales por primera vez. Dicho desistimiento será tenido en cuenta por la unidad al elaborar el cronograma para la validación de la vigencia que corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** La validación de competencias policiales hace parte del proceso de Direccionamiento de Talento Humano con énfasis en el fortalecimiento de la profesionalización para el servicio de Policía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo 15 de la Resolución nro. 00582 del 05 de marzo de 2025, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 15. RESULTADOS.** Una vez efectuada la validación de competencias policiales al personal uniformado de la Policía Nacional, las mismas serán objeto de calificación produciendo los resultados que tendrán la siguiente denominación:

- a) **EN TRÁMITE DE VALIDACIÓN:** cuando el valor resultante en la primera validación alcance menos del 60%, debiendo implementar acciones de mejora para presentar la segunda validación de competencias policiales. El funcionario podrá continuar con el normal ejercicio de las funciones asignadas al cargo que ostente.
- b) **VALIDADO:** cuando el valor resultante en la primera o segunda validación sea mayor o igual al 60 %.

- c) **NO COMPETENTE:** cuando el valor resultante en la segunda validación sea menor al 60%, materializándose la causal de retiro del servicio activo, consistente en no superar la validación de competencias policiales."

**PARÁGRAFO 1.** El personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las autoridades médico-laborales militares y de policía, y las mujeres en estado de gestación, superarán la validación de competencias policiales obteniendo un promedio igual o superior al 60% de la validación teórica.

**PARÁGRAFO 2.** El personal que obtenga como resultado "NO COMPETENTE" será presentado al grupo de talento humano de la unidad de origen para el trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2179 del 2021 y Decreto Ley 1791 del 2000.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo 18 de la Resolución nro. 00582 del 05 de marzo de 2025, el cual quedará así:

**"ARTICULO 18. SEGUNDA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.** La segunda validación de competencias será realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, al personal uniformado que obtuvo como resultado en la primera validación, un resultado inferior al 60% denominado "EN TRÁMITE DE VALIDACIÓN", dentro de los seis (6) meses siguientes a partir del día siguiente en que se haya agotado la reclamación y se encuentre en firme el resultado obtenido en la primera validación de competencias y de acuerdo al cronograma establecido por el Centro de Estándares de la Policía Nacional."

**PARÁGRAFO.** Es responsabilidad del uniformado implementar las acciones necesarias de auto aprendizaje y programar la presentación de la segunda validación a través de la unidad a la cual se encuentra adscrito".

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo 19 de la Resolución nro. 00582 del 05 de marzo de 2025, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 19. GLOSARIO.** Para el desarrollo de la validación de competencias policiales se aplicará el siguiente glosario:

**Competencias policiales funcionales:** conjunto de capacidades que debe tener el funcionario de policía para el ejercicio del servicio de policía, a través de conocimientos y criterios básicos de desempeño.

**Desistimiento:** es la renuncia voluntaria a la presentación de la validación de competencias policiales funcionales (validación teórica y validación práctica) cuando no haya presentado la validación de competencias policiales por primera vez.

**En trámite de validación:** es el resultado de la validación de competencias policiales, con un valor menor al 60% asignado al personal uniformado de la Policía Nacional.

**Estado de gestación:** periodo que transcurre entre la concepción y el parto, el cual deberá ser certificado por autoridad medica de la Dirección de Sanidad.

**Estándar mínimo profesional:** conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, por las cuales se determinan las condiciones mínimas de desempeño exigibles, mediante criterios claros, que permiten establecer los niveles básicos de calidad, que debe cumplir el personal uniformado de la Policía Nacional, en el marco de la actividad de Policía.

**No competente:** es el resultado en la segunda validación de competencias policiales, con un valor menor al 60%.

**Profesión de policía:** de acuerdo con la ley, es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social; atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio de policía.

**Punto de corte:** entendido como el porcentaje mínimo que debe alcanzar el validado en la rúbrica para demostrar la competencia.

**Reclamación:** es el mecanismo que ostenta el servidor público para presentar por escrito el derecho que le asiste y agotar cuando se haya decidido o cuando transcurrido desde su presentación no haya sido resuelta.

**Sistema de Información:** es la herramienta tecnológica que el Centro de Estándares de la Policía Nacional diseñará e implementará en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de consolidar de manera organizada y sistematizada los datos, soportes y resultados del desarrollo de la validación de las competencias policiales.

**Umbral:** se refiere al valor límite que se utiliza como punto de referencia para tomar decisiones en contextos estadísticos.

**Validado:** es el resultado de la validación de competencias policiales, con un valor mayor o igual al 60%.

**Validador:** funcionario capacitado y certificado como validador de competencias policiales del personal uniformado de la Policía Nacional y estudiantes en proceso de formación policial."

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente la Resolución nro. 00582 del 05 de marzo del 2025 "Por la cual se establece los parámetros de la validación de competencias policiales funcionales para el personal uniformado de la Policía Nacional" y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

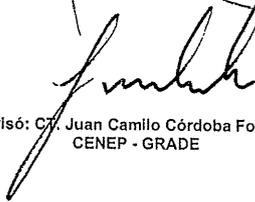
Dada en Bogotá D.C., a los 15 AGO 2025

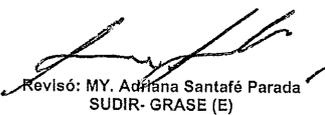
  
Mayor General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

  
Elaboro: CT. Germán Romairo Antúnez Piérez  
CENEP - GUDEM

  
Revisó: ASE 08. Yenni Paola Hernández Caro  
SEGEN-GRULE

  
Revisó: TE. Mairgh Juliana Guzmán Tovar  
DITAH- ASJUR (E)

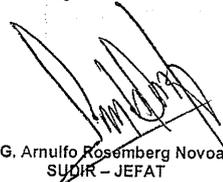
  
Revisó: CT. Juan Camilo Córdoba Fonseca  
CENEP - GRADE

  
Revisó: MY. Adriana Santafé Parada  
SUDIR- GRASE (E)

  
Revisó: TC. Yolina Andrea Rojas Rivas  
CENEP - JEFAT

  
Revisó: CR. Eddy Javier Sánchez Pineda  
DITAH - JEFAT

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN - JEFAT

  
Revisó: BG. Arnulfo Rosenberg Novoa Piñeros  
SUDIR - JEFAT

Fecha de elaboración: 30-07-2025  
Ubicación: mis documentos/documentos realizados por CENEP

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá, D.C.  
Teléfonos 5159000  
cenep.jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**